



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 07 de diciembre de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 797-2023-R.- CALLAO, 07 DE DICIEMBRE DE 2023.- LA Rectora DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el escrito (Expediente N° E2035711) de fecha 30 de noviembre del 2023, por medio del cual la egresada **MILAGROS YOVANA SIMANGAS QUISPE** de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao solicita duplicado de Título Profesional de Licenciado en Enfermería.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts. 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante los Arts. 1° y 2° de la Ley N° 28626 se autoriza a las Universidades públicas y privadas a expedir duplicados de los grados académicos y títulos profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada Universidad; y, además se dispone que en ese sentido, la expedición del duplicado de los diplomas de los grados académicos y títulos profesionales, automáticamente anula los originales, más no sus efectos;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 521-04-CU-TP de fecha 16 de agosto de 2004, se resuelve “*OTORGAR el título Profesional de LICENCIADO EN ENFERMERÍA a la Bachiller SIMANGAS QUISPE MILAGROS YOVANA QUISPE el mismo que ha sido aprobado en la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao*”;

Que, mediante el escrito del visto, la egresada MILAGROS YOVANA SIMANGAS QUISPE solicita el **DUPLICADO DE TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN ENFERMERÍA** por motivo de pérdida, adjuntando la Denuncia Policial, Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos, Copia de la Resolución que le confiere el referido Título, publicación en el Diario de mayor circulación, fotografías tamaño pasaporte y los comprobantes de pago de los derechos correspondientes;

Que, mediante Informe N° 239-SG-UCR-SVSS-2023 de fecha 24 de noviembre del 2023, la jefa de la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Oficina de Secretaría General de la Universidad Nacional del Callao informa que “*MILAGROS YOVANA SIMANGAS QUISPE, ha obtenido el Título Profesional de LICENCIADO EN ENFERMERÍA según Resolución de Consejo Universitario N° 521-04-CU-TP de fecha 16 de agosto de 2004, el mismo que se encuentra registrado en el Libro XXXVII; Folio 107. Que, la Universidad Nacional del Callao, ha venido otorgando Duplicados de Título Profesional así como los Grados Académicos de Bachiller, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28626, reglamentado con Resolución*





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

1525-20116-ANR, modificado por Resolución N° 1895-2006-ANR y que mediante Resolución Rectoral N° 808- 08-R de fecha 21 de julio del 2008, se aprueba la “DIRECTIVA PARA LA OBTENCION DE DUPLICADO DE DIPLOMAS DE GRADOS ACADÉMICOS, TÍTULOS PROFESIONALES EMITIDOS POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO. Que, según Resolución Rectoral N° 357-2015-R de fecha 11 de junio del 2015, según antecedente que obran en dicho oficio circular N° 003-2015-SUNEDU-DDIU y RGT, solicita eximir la Constancia del Registro Nacional de Grados y Títulos para la emisión de Duplicados de diplomas, se Resuelve: ELIMINAR el requisito señalado en el numeral 4.0 Duplicados de Diplomas, en lo que corresponde a la Constancia de Registro Nacional de Grados y Títulos de la ANR (Hoy SUNEDU). Por consiguiente, es PROCEDENTE otorgar el DUPLICADO de diploma de TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN ENFERMERÍA, según Resolución N° 1525-2006-ANR de fecha 17/01/2006, la Asamblea Nacional de Rectores aprobó el Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales modificado por Resolución N° 1895-2006-ANR a través de la cual se norma el procedimiento aplicable para dar cumplimiento a la Ley N° 28626.”

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 1571-2023-OAJ, de fecha 30 de noviembre del 2023, en relación a la solicitud de duplicado de Título Profesional de Licenciado en Enfermería de la egresada MILAGROS YOVANA SIMANGAS QUISPE; evaluada la documentación adjunta y demás documentación sustentatoria y considerando lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley N° 28626 promulgada el 18 de noviembre del 2005; el Art. 5° de la Resolución N° 1503-2011-ANR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28626 sobre “DUPLICADOS DE DIPLOMAS DE GRADOS Y TÍTULOS PROFESIONALES EXPEDIDOS POR LAS UNIVERSIDADES”, modificada mediante Resolución N° 1256-2013-ANR de fecha 26 de agosto del 2013; el Art. 14° y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, de fecha 18 de diciembre del 2015, modificado por Resolución del Consejo Directivo N° 038-2016-SUNEDU/CD de fecha 11 de noviembre del 2016 y el numeral IV de la Directiva N° 007-2008-R “DIRECTIVA PARA LA OBTENCIÓN DE DUPLICADO DE DIPLOMAS DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES EMITIDOS POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO” aprobada mediante Resolución N° 808-2008-R; informa que “de la revisión de los actuados, se advierte que el recurrente ha cumplido con adjuntar en su solicitud los citados requisitos conforme la normatividad señalada; por lo que este Órgano de Asesoramiento Jurídico, es de opinión que corresponde dar trámite y expedición del Duplicado del Título Profesional de LICENCIADO EN ENFERMERÍA poniendo en consideración del Consejo Universitario para la aprobación y emisión de la Resolución correspondiente, (...);

Que, mediante Resolución N° 183-2022-CU de fecha 14 de setiembre del 2022 se resuelve “AUTORIZAR al Despacho Rectoral emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario sobre duplicado de diplomas de grados académicos y títulos profesionales que así lo soliciten; conforme los fundamentos expuestos en la presente resolución”;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe N° 239-SG-UCR-SVSS-2023 de fecha 24 de noviembre del 2023; al Informe Legal N° 1571-2023-OAJ, de fecha 30 de noviembre del 2023; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **OTORGAR**, el Duplicado del Título Profesional de **LICENCIADO EN ENFERMERÍA**, expedido por la Universidad Nacional del Callao en virtud de la Resolución de Consejo Universitario N° 521-04-



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

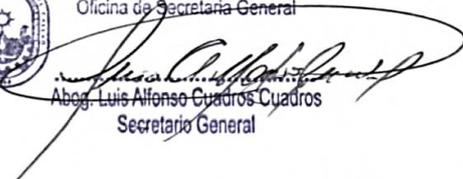
CU-TP de fecha 16 de agosto de 2004 por causa de pérdida del título a doña **MILAGROS YOVANA SIMANGAS QUISPE**, con conocimiento del Consejo Universitario.

- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias de la Salud, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FCS, OAJ, OCI, URA, UCR, e interesada.